



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 045 -2012-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca. 15 MAR. 2012

VISTO:

La Solicitud de fecha 05 de marzo de 2012 con registro N° 579714;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Señor VICTOR ROLANDO MARIN HERRERA, actual Pensionista de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca en el cargo de Chofer III categoría remunerativa ST "A", solicita Pago de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio y Luto y/o Servicio Funerario Completo por fallecimiento de su señora esposa, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2003-GR.CAJ/PR de fecha 01-12-2003 se resolvió: "**OTORGAR**, al Señor **VICTOR ROLANDO MARIN HERRERA**, actual Pensionista de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca el importe de **CIENTO QUINCE Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/115.88)** por los conceptos que a continuación se indican:

- El importe de **CINCUENTISIETE Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/57.94)**, como **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO**.
- El importe de **CINCUENTISIETE Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/57.94)**, como **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**.

Por el deceso de quien en vida fuera su señora esposa doña **NELIDA VILMA VILLANUEVA VIZCONDE**, acaecido el día 16 de noviembre del 2003 en la ciudad de **Chiclayo**", cálculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;;

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2003-GR-CAJ/PR de fecha 01 de diciembre de 2003** que otorgó al recurrente en su condición de Pensionista el importe de ciento quince y 88/100 Nuevos Soles (S/ 115.88), equivalente a cuatro (04) pensiones totales permanentes, que corresponden (02) como subsidio por fallecimiento de familiar directo y (02) por gastos de sepelio y luto y/o servicio funerario completo, por el fallecimiento de su señora esposa, **el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444** que reza: "**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto**";

Que, un acto administrativo firme **no** puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el recurrente, esta peticionando Reintegro de Beneficios, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutive que la solicitante puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el **artículo 212° de la Ley N° 27444**, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL

No. 045 -2012-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca. 15 MAR. 2012

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Señor VICTOR ROLANDO MARIN HERRERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como ACTO FIRME la Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2003-GR-CAJ/PR, de fecha 01 de diciembre de 2003 en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

[Firma manuscrita]
Lic. Adm. D. Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL

GjsmJdct.